



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000644

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA, 22 MAYO 2021

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 472/20, N° 793/20, N° 880/20, N° 967/20, N° 1023/20, N° 1024/20, N° 1063/20, N° 1104/20, N° 1189/20, N° 1190/20, N° 1260/20, N° 1291/20, N° 1326/20, N° 1327/20, N° 1359/20, N° 1416/20, N° 1417/20, N° 1497/20, N° 1590/20, N° 1795/20, N° 22/21, N° 239/21, 309/21, N° 451/21, N° 479/21, N° 508/21, N° 715/21, N° 900/21, N° 1047/21 y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20 y N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N°4/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 334/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el “PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”, en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 536/20.

Que mediante DNU N° 355/20, N° 408, N° 459/20 y N° 493, a los cuales la Provincia Adhirió mediante Decretos Provinciales N° 587, N° 622, y N° 645 se prorrogó la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante DNU N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20 a los cuales la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 793/20, N° 880/20, N° 1024/20 y N° 163/20 se dispuso el inicio de la Fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Río Grande.

Que en virtud de las diferentes fases epidemiológicas por las que atravesó la Provincia durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y durante el Distanciamiento

///2...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000644

...//2.

Social Preventivo y Obligatorio, en el marco de las facultades conferidas al Ministerio de Salud Provincial para determinar el inicio de actividades por recomendación del COE, se dictaron las Resoluciones N° 738/20, N° 732/20, N° 733/20, N° 734/20, N° 737/20, N° 738/20, N° 762/20, N° 763/20, N° 781/20, N° 788/20, N° 798/20, N° 825/20, N° 864/20, N° 827/20, N° 880/20, N° 881/20, N° 902/20, N° 799/20, N° 905/20, N° 912/20, N° 939/20, N° 977/20, N° 1033/20, N° 1069/20 y N° 1074/20, que autorizaron distintas actividades, sus restricciones y se aprobaron los protocolos para tal fin.

Que la situación epidemiológica en la Ciudad de Río Grande se fue modificando con el aumento de casos, lo que conllevó al dictado del Decreto Provincial N° 1013/20 que dispuso la cuarentena restrictiva desde el 31 de julio y hasta el 2 de agosto inclusive para la Ciudad de Río Grande, con suspensión total de actividades.

Que a fin de contener la situación en la Ciudad de Ushuaia y Tolhuin, se limitó la cantidad de concurrentes a los encuentros esenciales hasta el día 2 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1023/20 se dispuso el reingreso a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de agosto de 2020 para la Ciudad de Río Grande y se dispusieron medidas de restricción de horarios para disminuir la circulación para las Ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

Que mediante Decreto Provincial N° 1024/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, mediante Decreto Provincial N° 1063/20 se prorrogó la vigencia del Decreto Provincial N° 1023/20 hasta el 16 de agosto inclusive.

Que mediante Decreto Provincial N° 1104/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 que prorrogó las medidas hasta el 30 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 1189/20 se prorrogaron las medidas dispuestas para la Ciudad de Río Grande y mediante Decreto Provincial N° 1190/20 se adhirió al DNU N° 714/20 que estableció ASPO para la Ciudad de Río Grande y Tolhuin hasta el 20 de septiembre de 2020 y DISPO para la Ciudad de Ushuaia.

Que mediante Decreto Provincial N° 1291/20 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20.

Que debido al gran aumento de casos en la Ciudad de Ushuaia se dispuso desde el día 27 de septiembre y hasta el 4 de octubre inclusive el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ello mediante Decreto Provincial N° 1326/20, medida prorrogada mediante Decreto Provincial N° 1359/20 hasta el día 11 de octubre inclusive, mediante Decreto Provincial N° 1416/20 hasta el día 25 de octubre inclusive y mediante Decreto Provincial N° 1497/20 hasta el 8 de noviembre inclusive.

Que mediante Decreto Provincial N° 1590/20 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el 29 de noviembre inclusive y se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20.

Que mediante Decreto Provincial N° 1625/20 se dejó sin efecto la restricción de

///3...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000644

MINISTERIO DE SALUD

...///3.

circulación en ruta con ingreso a las Ciudades de Río Grande y Ushuaia y la circulación.

Que mediante DNU N° 956/20 se prorrogaron las medidas dispuestas a nivel nacional hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive y mediante DNU N° 1033/20 se prorrogaron hasta el 31 de enero de 2021, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1795/20.

Que mediante Decreto Nacional N° 4/21 se establecieron los parámetros para determinar las Condiciones Epidemiológicas y Evaluación de Riesgo y mediante el artículo n° 2 se determinó la necesidad de evaluar por parte de las provincias la limitación de la circulación en el horario nocturno, habiendo adherido la Provincia mediante Decreto Provincial N° 22/21.

Que mediante Decreto Nacional N° 67/21 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 28 de febrero de 2021, adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial N° 239/21.

Que mediante Decreto Provincial N° 309/21 se dejó sin efecto a partir del día 20 de Febrero de 2021 la limitación a la circulación en toda la Provincia entre la 1 am y las 6 am.

Que mediante DNU N° 125/21 se prorrogaron las medidas dispuestas hasta el día 12 de marzo de 2021 adhiriendo la Provincia mediante Decreto N° 451/21.

Que atento la situación epidemiológica de la Provincia y las Resoluciones conjuntas N° M. E. C. C. y T. N° 458/21 y M. S. N° 218/21 y su modificatoria M. E. C. C. y T. N° 470/21 Y M. S. N° 236/21, se dictó el Decreto Provincial N° 479/21 que dejó sin efecto el artículo n° 1 del Decreto Provincial N° 467/210.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21 se prorrogaron las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio disputas hasta el día 9 de abril de 2021, adhiriendo la Provincia mediante Decreto Provincial n° 508/21.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 se dispusieron medidas de restricción a la circulación y para aquellas actividades que por su naturaleza puedan generar mayor riesgo de incremento de casos por COVID-19, medidas que rigen hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 715/21, delegando en el Ministerio de Salud la evaluación del Riesgo epidemiológico y sanitario de la Provincia.

Que mediante DNU N° 287/21 al cual la Provincia adhirió mediante Decreto Provincial N° 900/21 y DNU N° 334/21 al cual se adhirió mediante Decreto Provincial N° 1047/21 se prorrogaron las medidas hasta el 11 de Junio de 2021.

Que de acuerdo a la aplicación del esquema de cálculo impuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para la calificación del riesgo epidemiológico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, corresponde determinar los alcances de la aplicación de las restricciones dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, para el periodo comprendido entre los días 22 de Mayo de 2021 al 30 de Mayo de 2021 inclusive.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 1301, artículo 17° y los Decretos Provinciales N° 4495/19 y N°

///4...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000644

...//4.

05/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinar de acuerdo a la aplicación del esquema de cálculo impuesto por el Poder Ejecutivo Nacional para la calificación del riesgo epidemiológico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los alcances de la aplicación de las restricciones dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, para el periodo comprendido entre los días 22 de Mayo de 2021 al 30 de Mayo de 2021 inclusive de acuerdo al siguiente detalle:

- Se mantiene la suspensión de todas las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- Se suspende la actividad turística y turismo interno.
- Las actividades económicas, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad local, debiendo ajustar la cantidad de concurrentes de acuerdo a la superficie del espacio, respetando siempre la distancia social obligatoria. Se deberán extremar las medidas de higiene, desinfección y ventilación requerida por los protocolos. Podrán permanecer abiertos durante el periodo indicado en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.
- Aquellos trabajadores que deban prestar servicios en actividades exceptuadas de la suspensión de presencialidad, en virtud de las excepciones dispuestas en los Artículos 4º y 5º del DNU N° 334/21, deberán portar certificado expedido por el empleador, a los fines de la circulación. Cualquier consulta sobre los alcances y aplicación de las excepciones dispuestas en los Artículos 4º y 5º del DNU N° 334/21 en relación a los sectores productivos industriales, deberá ser canalizada al Ministerio de Producción y Ambiente a través del correo electrónico secretaria.industria@tierradelfuego.gov.ar para su evacuación.
- El personal que desempeñe tareas en casas particulares para tareas de limpieza, cuidado o asistencia podrán realizar sus tareas en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.
- La Caja de Previsión Social de la Provincia y demás entes autárquicos a través de su máxima autoridad, dispondrá la modalidad de trabajo en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.
- Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán permanecer abiertos de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas para atención en local con un máximo de CUATRO (4) comensales por mesa y de DIECIOCHO (18) a VEINTIDOS (22) horas únicamente para delivery. Deberán dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes en materia COVID-19, debiendo mantener una distancia mínima de 1.5 mts., con recomendación de 2mts.
- Se suspende la actividad de los gimnasios, salones de eventos, quinchos, cines, teatros, centros culturales y afines.
- Se suspende la actividad de Shopping para el ingreso de clientes pudiendo los locales

///5...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000644

MINISTERIO DE SALUD

...///5.

- trabajar bajo la modalidad de delivery en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.
- Se suspende la práctica recreativa grupal de cualquier deporte al aire libre, pudiendo únicamente realizar práctica deportiva individual al aire libre en cercanías a su domicilio entre las SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.
- Se suspenden las competencias nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados o abiertos.
- Se mantiene la suspensión de las Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.
- Se suspende la actividad de delivery desde las VEINTIDOS (22) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.
- Las farmacias de turno y las estaciones de servicio podrán permanecer abiertas las 24 horas.
- Los establecimientos de salud que realicen actividad programada podrán hacerlo en su horario habitual. A los fines de la concurrencia al turno luego de las DIECIOCHO (18) horas, deberán acreditar el turno y DNI, debiendo concurrir solos salvo que el paciente necesite asistencia.
- Se suspende la actividad de los jardines maternales.
- La administración pública que no se encuentre declarada como servicio esencial deberá continuar mediante modalidad de Home Office o a requerimiento de la máxima autoridad del Ministerio.
- Los establecimientos educativos dictarán clases virtuales los días 26, 27 y 28 de mayo.
- Las entidades bancarias atenderán mediante el sistema de turnos de acuerdo a lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina.
- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, determinará el funcionamiento del Poder Judicial Provincial.
- Los trabajadores independientes deberán realizar la atención solo por motivos de urgencia dentro del horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas y bajo el sistema de turnos.
- La actividad de Obra Pública y Privada podrá continuar su actividad en el horario de SEIS (6) a DIECIOCHO (18) horas.
- Se suspenden actos públicos, eventos y talleres culturales, religiosos y de culto.
- Los servicios de transporte privado de pasajeros entre ciudades podrán seguir sus actividades solo para trasladar pasajeros afectados a servicios esenciales, que deben concurrir para asistencia médica a otra ciudad o regresar a sus hogares debiendo acreditar dicha circunstancia.
- Se suspende la circulación en ruta a excepción de los trabajadores afectados a servicios esenciales.
- A los fines de la circulación del personal afectado a delivery en el horario de DIECIOCHO (18) a VEINTIDOS (22) horas, deberán circular con recibo de sueldo y/o copia de la habilitación comercial y/o cualquier documentación que permita acreditar la calidad de tal.

///6...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...//6.

ARTÍCULO 2º.- Determinar la evaluación semanal de la calificación de riesgo epidemiológico y sanitario a los fines de evaluar las presentes medidas.

ARTÍCULO 3º.- Prohibir la circulación de personas entre las DIECICHO (18) horas y las SEIS (6) horas a excepción de las personas afectadas a servicios esenciales o autorizadas por la presente, debiendo acreditar la calidad de tal mediante constancia expedida por el empleador, recibo de sueldo, credencial o toda documentación que permita demostrar dicha calidad.

ARTÍCULO 4º.- Suspender la aplicación de toda normativa que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

RESOLUCIÓN M.S. N°

000644

/21.-

M.S


Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD